

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte
(2020)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 2018-00023- 00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Emiliano Guerrero

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EMILIANO GUERRERO, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por aviso del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Una vez revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que los mismos reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada. Así mismo, cumplen con los requisitos dispuestos por el precepto 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el 709 *ibídem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'130.231.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0dd1f70533b9bd0d958e239eef2689264c111c2ba943315862518ab
2e1ba40e**

Documento generado en 18/08/2020 03:11:32 p.m.